

RESOLUCIÓN

:

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para el año 2020, **para Programas de Tecnificación Deportiva**, con destino a la **FEDERACIÓN DEPORTIVA DE BOXEO**, consignada en la aplicación presupuestaria 03.06.336A.485.05 en el que consta que la entidad beneficiaria ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, TGSS y Agencia Cántabra de Administración Tributaria, y no tiene pendiente resoluciones de reintegro de subvenciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones recogidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

R E S U E L V E

1º.- ACEPTAR LA RENUNCIA de nueve mil euros (9.000 €) de la subvención nominativa a la Federación Cántabra de Boxeo, Programa tecnificación deportiva.

2º.- CONCEDER una subvención nominativa por un importe total de **seis mil euros (6.000 €)**, para Programas de Tecnificación Deportiva, con destino a la **FEDERACIÓN CÁNTABRA DE BOXEO**, con **N.I.F.: G39044599**, en la aplicación presupuestaria **2020.03.06.336A.485.05**

Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones**:

PRIMERO. – Objeto de la subvención.

La Federación destinará la cantidad señalada al pago de los gastos de organización y funcionamiento del programa de tecnificación deportiva realizados durante el año 2020 en los que hayan participado deportistas cántabros previamente seleccionados por la propia Federación en función de su ranking 2019 identificados en el Anexo I de la presente resolución y con respecto a los cursos y competiciones del Anexo II.

Los objetivos del Programa de tecnificación son:

- a) Atender la especialización técnica de los deportistas desde sus inicios, a temprana edad, y durante las diversas etapas de su perfeccionamiento deportivo, en su ámbito territorial, hasta su consolidación como deportistas de alto nivel.
- b) Ayudar a compatibilizar la práctica deportiva con la formación académica del deportista, con el claro objetivo de conseguir la formación integral de los jóvenes deportistas.
- c) Colaborar con un proyecto técnico único, que pueda ser aplicado, inicialmente, en las fases de tecnificación autonómica, y posteriormente, en la alta competición nacional.
- d) Detectar promesas deportivas cántabras.

A los efectos de la presente subvención, se considera deportista cántabro el que contando con licencia de la Federación tengan su domicilio fiscal en territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2020.

SEGUNDO. - Gastos subvencionables

Las actividades a subvencionar son, preferentemente, las incluidas en el Anexo II.

Son gastos subvencionables los que de modo indubitado respondan a la realización y desarrollo del programa de tecnificación 2020, en los que hayan participado los deportistas cántabros del Anexo I, preferentemente realizados en Santander, pudiendo justificarse actividades de tecnificación en otros centros reconocidos por el Consejo Superior de Deporte por importe, como máximo, del 20% de la subvención. En este último caso, el coste a subvencionar será, exclusivamente, en el que se haya incurrido con respecto a los deportistas cántabros participantes en la tecnificación.

Son, en concreto, gastos objeto de la presente subvención.

- a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento, como, por ejemplo, el material deportivo para la tecnificación de las jóvenes promesas).
- b) Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:
 - a. Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
 - b. Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
 - c. No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - d. Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.
- c) No se considerarán gastos objeto de subvención las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

A modo de ejemplo, serán gastos subvencionables:

CONCEPTOS
Personal técnico deportivo (parte proporcional de las nóminas, retribuciones exclusivas de técnicos contratados para impartir tecnificación, alojamiento y manutención)
Material de tecnificación
Arrendamiento de instalación deportiva
Gastos de alojamiento y manutención de deportistas
Concentraciones puntuales
Concentraciones en otros centros autorizados por el CSD
Actuaciones directamente relacionadas con los deportistas

Seguimiento médico-deportivo (personal médico deportivo, revisiones médico deportivas, psicólogos, fisioterapeutas)
Actuaciones de ayuda a la docencia que compatibilicen la vida académica con la práctica deportiva
Seguros de los deportistas y técnicos-docentes que les cubra durante la realización de los programas de tecnificación
Otros (*)
TOTALES

El coste a destinar el pago del arrendamiento no podrá superar la cantidad de DOS MIL EUROS (IVA excluido).

El concepto "otros" no podrá superar el 5% del importe total de la subvención. En caso de utilizarse este porcentaje, se detraerá del 25% reservado a realizar tecnificación fuera de Cantabria.

El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda de 2.500 euros.

Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario **deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.**

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y, además, **se realicen y paguen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.**

TERCERO. – Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que perciba la Federación para la realización de sus campeonatos y actividades, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total de toda su actividad de acuerdo con las limitaciones establecidas en los artículos 18 y 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La Federación beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Esta subvención no ha sido cofinanciada por fondos europeos.

CUARTO. – Publicidad y transparencia

Por parte de la Federación se deberá dar difusión al carácter público de la financiación del programa de tecnificación en cada una de las actividades que lo integran.

Las medidas de publicidad pueden consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa disfrutara de otras fuentes de financiación y se viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.



Asimismo, deberá publicar en la página WEB de la Federación toda la información a que hace referencia la Ley de Cantabria 1/2018, de Transparencia y Administración Pública.

QUINTO. – Deudas y pago

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Federación beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La cantidad indicada se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria **03.06.336A.485.05** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, en un único pago en el momento de la concesión y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías.

SEXTO. – Justificación

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley General Subvenciones, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, que contendrá:

a) Una memoria de actividades y resultados deportivos de las actuaciones realizadas en el programa de tecnificación y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) En el modelo aprobado por la Dirección General de Deporte, una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Titulación deportiva y currículum de los formadores incluidos en el programa de tecnificación

f) Una encuesta de los deportistas incluidos en el Anexo I que haga referencia al grado de satisfacción referente a las instalaciones, medios materiales, calidad técnica de los formadores, duración de la tecnificación y resultados obtenidos.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 38/2003, no será necesario aportar las facturas originales, que se custodiarán por parte de la Federación por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Deporte, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto

1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. La Dirección General de Deporte, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a la Federación cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4. La Dirección General de Deporte podrá comprobar, a través de técnicas de muestreo aleatoria simple, las facturas originales y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

5. La documentación justificativa de la subvención en los términos indicados deberá presentarse inexcusablemente antes **del 28 de febrero de 2021**.

Con carácter excepcional, el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa de la beneficiaria de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo indicado.

6. Una vez comprobada la justificación por la Dirección General de Deporte, está emitirá informe sobre la correcta justificación de la subvención.

SÉPTIMO. - El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

OCTAVO. - El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

NOVENO. – Normativa aplicable

La concesión de la subvención se regirá por la presente Resolución que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; asimismo, será de aplicación la citada Ley y normativa autonómica de desarrollo; lo dispuesto como básico en la Ley General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 2/2000, de 3 de julio, de Deporte de Cantabria y reglamentos de desarrollo, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

3º.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por un importe total de **seis mil euros (6.000 €)**, con destino a la **FEDERACIÓN CÁNTABRA DE BOXEO (N.I.F. G39044599)**.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su notificación a los beneficiarios, al amparo del art. 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

(P.D. Resolución 29 junio 2020)

El Secretario General,

Santiago Fuente Sánchez

